

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

*San Carlos Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

PROCESO:	DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE	MAURICIO ARBELAEZ SALAZAR
DEMANDADO	ARNULFO CORREA SEVILLANO representante legal CORPORACION EDUCACIONAL DE TECNOLOGÍAS MODERNAS
RADICADO:	056494089001 2024-00047 0000
INTERLOCUTORIO	0185
ASUNTO:	Inadmitir demanda

Examinada la presente demanda de trámite VERBAL de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 375 del Código General del Proceso y demás normas aplicables al presente asunto, encuentra el Despacho como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Los artículos 82, numeral 9º, y 26 numeral 3 del C.G.P., consagran la determinación de la cuantía para algunos procesos civiles, de los cuales hace una enunciación expresa y separada de cada uno de los procesos que se rigen por la cuantía. En el numeral 3º de la última norma en cita, prescribe que ***“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*** (resalto intencional).

Deberá acreditarse como requisito formal aportado con la demanda, **el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir**, para los fines indicados en la citada normatividad. Para el efecto, **se aportará certificado de la entidad competente de expedir el respectivo avalúo catastral del predio.**

- 2- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.)
- 3- Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar a posesión como elemento de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble
- 4- Apórtese los dictámenes periciales con la totalidad de los requisitos previstos en los numerales 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 226 CGP.
- 5- Apórtese el certificado de tradición del bien que es objeto de usucapición expedido por la autoridad registral correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes (art. 375 No.5 CGP), en cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia SU-288 del 2022.

- 6- Diríjase la demanda contra los titulares de derechos principales sujetos a registro, según se certifique.
- 7- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION EDUCACIONAL DE TECNOLOGÍAS MODERNAS, tal como se indica en los hechos de la demanda y en el certificado de la oficina de instrumentos públicos.
- 8- Apórtese el avalúo catastral reciente del bien inmueble que es objeto de usucapión para determina la competencia por factor objetivo –cuantía y ficha catastral.
- 9- Adecuar el poder allegado, dirigiendo la demanda contra personas indeterminadas; además, identificando el inmueble objeto de prescripción, con su nomenclatura, código catastral, folio de matrícula inmobiliaria y demás datos necesarios que lo individualice; esto, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
- 10- **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito a fin de dar mayor orden al expediente, de acuerdo con los requisitos exigidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda prescripción adquisitiva de dominio instaurada por MAURICIO ARBELAEZ SALAZAR, a través de apoderado judicial, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY**  
Juez

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 025 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-carlos/8>), el día 14 de marzo de 2024 a las 08:00am.

  
**F. JANNET GIRALDO GALLEGO**  
SECRETARIA